

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 427/2019

Viedma, 6 de junio de 2019.

VISTO: : el expediente N° SGAJ-19-0029 caratulado: “SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/CONVENIO LABORATORIO DE INNOVACIÓN UBA- MPF (CABA)”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/05 obra convenio marco de cooperación entre el Poder Judicial de Río Negro y el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial UBA-MPF (CABA), integrado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el señalado convenio establece lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación para el desarrollo de actividades conjuntas con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos institucionales dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que a fs. 06/13 se adjunta convenio específico entre las partes indicadas precedentemente cuyo objeto es establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación específicos para la gobernanza de datos e implementación de la experiencia PROMETEA en el o los procesos seleccionados a tal fin.

Que el Superior Tribunal de Justicia el 20/05/2019, en el Punto 1 del Acuerdo Institucional y Administrativo N° 04/2019 resolvió dar trámite a la propuesta de firma de convenios marco y específico con el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial UBA-MPF (CABA).

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, en su artículo 206, incs. 1) y 2),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de Convenio Marco de Cooperación a celebrarse con el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial UBA-MPF (CABA), el que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Aprobar el modelo de Convenio Específico de Cooperación a celebrarse con el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial UBA-MPF (CABA), el que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Facultar a la Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia a suscribir los Convenios Marco y Específico aprobados mediante los artículos 1° y 2° de la presente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ZARATIEGUI – Presidenta STJ – APCARIÁN – Juez STJ – MANSILLA – Juez STJ –
BAROTTO – Juez STJ.**

MUCCI – Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia.

ANEXO I RESOLUCIÓN STJ N° 427/2019

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y EL LABORATORIO DE INNOVACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL - UBA-MPF

Entre el Poder Judicial de la provincia de Río Negro, en adelante denominado “EL PODER JUDICIAL”, representado en este acto por la Doctora Adriana ZARATIEGUI en su carácter de Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, con domicilio en Laprida 292 de la ciudad de Viedma, y el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial UBA-MPF (CABA), integrado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL LABORATORIO”, representado en este acto por su Director, el Doctor Juan Gustavo CORVALÁN, con domicilio en Av. Paseo Colón 1333, piso 12º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas denominadas en conjunto como “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre “EL PODER JUDICIAL” y “EL LABORATORIO”. “LAS PARTES” se comprometen por este medio al desarrollo de actividades conjuntas, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos institucionales dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cláusula Segunda

Para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, se establecerá una programación específica de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio. Los convenios específicos deberán ser aprobados con las formalidades internas de cada una de las instituciones.

Cláusula Tercera

La cooperación entre “LAS PARTES” podrá incluir:

- a) la organización conjunta de actividades;
- b) la constitución de equipos conjuntos de trabajo;
- c) la participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, entre otras actividades académicas, según los destinatarios precisados en el objeto del Convenio;
- d) el intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y de

publicaciones.

Cláusula Cuarta

Cada una de las partes designará un Director General del proyecto encargado de supervisar el desarrollo de la cooperación dentro del marco del presente Convenio y de las relaciones institucionales con los organismos implicados.

Cláusula Quinta

“LAS PARTES” convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración, los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestaria autorizada por los respectivos órganos competentes y de acuerdo con lo que se acuerde específicamente en cada caso.

Cláusula Sexta

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre “LAS PARTES” respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y la común intención de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” procurarán llegar a una solución amistosa en relación con cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la validez, la interpretación, el cumplimiento o el no cumplimiento, la interrupción o la extinción del presente Convenio. En caso que la controversia persista, “LAS PARTES” acuerdan poner fin al presente convenio sin indemnización alguna. No obstante, se conviene que las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

Cláusula Séptima

“LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este Convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación.

Cláusula Octava

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma de “LAS PARTES”, y su vigencia será de un (1) año. Dicho plazo será renovable por períodos iguales, si ninguna de “LAS PARTES” manifiesta voluntad contraria con treinta (30) días de anticipación al vencimiento

del Convenio.

“LAS PARTES” podrán rescindir unilateralmente el presente convenio. La rescisión producirá efecto a partir de la recepción por una de las partes de una carta certificada proveniente de la otra a efectos de notificar la extinción del mismo.

Cláusula Novena

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula sexta, para cualquier controversia derivada del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal, constituyendo domicilios especiales en los indicados al inicio, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, a los días del mes de de 2019.